

DECRETO - LEY N° 3.885

Atención de obligaciones pendientes del Plan de Obras Públicas 1957

La Plata, 2 de abril de 1958.

Vistos los inconvenientes de orden contable que entorpecen la marcha normal del Plan de Obras Públicas programado, y —

Considerando:

Que el artículo 10º del decreto-ley 1.841, de fecha 19 de febrero próximo pasado, aprobatorio del Plan de Obras Públicas 1958, dispone que ...“Las deudas provenientes de planes anteriores, quedan incluidos en el presente régimen y los compromisos contraídos por ese motivo, serán atendidos con el crédito autorizado en el Anexo X Deuda de Ejercicios Anteriores...”.

Que durante la vigencia del decreto 522/957, que aprobara el Plan de Trabajos Públicos para el año 1957, se dispuso que en función de la disponibilidad de fondos que determinaba el decreto 553/957, se dispondría el pago de las obligaciones pendientes al 31 de diciembre de 1956, con el crédito autorizado al efecto, ...“hayan tenido o no, saldo suficiente en las partidas originales...”.

Que esta previsión de la legislación anterior, subsanó los inconvenientes derivados de las responsabilidades que determinaba el artículo 22º de la Ley de Contabilidad 5.351 (T. O. 1952), similares a las disposiciones del artículo 37º de la actual Ley de Contabilidad aprobada por decreto 20.846, de 1957.

Que en el régimen de Obras Públicas, se producen frecuentemente erogaciones tales como: liquidaciones definitivas de mayores costos con su régimen especial de aprobación dispuesto por decreto 274/957; expropiaciones, cuya gestión excede casi siempre el año financiero y ejecución de obras públicas en que por razones de urgencia se solicita la celeridad de su realización, o cuando causas valederas así lo hacen imprescindible o cuando el contratista por hechos ajenos a su voluntad debe excederse en el monto que se le fijara durante la vigencia del ejercicio.

Que estos hechos determinaron que resulte difícil precisar “a priori” el crédito necesario para su ejecución.

Que, asimismo, las numerosas transferencias que fueron necesarias realizar entre los créditos autorizados en el transcurso del ejercicio vencido el 31 de diciembre ppdo., a fin de adecuarlos a las necesidades inmediatas de las obras en ejecución, motivaron la imposibilidad de proceder en muchos casos, a certificar la obra realizada.

Por ello, el Interventor Federal en la provincia de Buenos Aires, en ejercicio del Poder Legislativo —

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º Déjase establecido que las obligaciones pendientes al 31 de diciembre de 1957, serán atendidas con cargo al crédito autorizado en el Anexo X, Deuda de Ejercicios Anteriores, hayan o no tenido

crédito suficiente al cierre del ejercicio respectivo, en las partidas con que oportunamente debieron atenderse dichos gastos.

Art. 2º El presente decreto-ley será refrendado por todos los señores ministros secretarios, en Acuerdo General.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y hágase saber oportunamente a la Honorable Legislatura.

BONNECARRERE.

JAIME E. RUIZ, JUAN R. AGUIRRE LANARI,
E. CORTÉS, RODOLFO A. EYHERABIDE,
E. Z. DE DECURGEZ, A. R. REYNAL O'CONNOR.
